

“SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACION (SII)”

¿QUÉ ES EL SII?

Con fecha del 6 de diciembre de 2016 se ha publicado en el BOE el RD 596/2016 para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA. En él se establecen, entre otras medidas, el nuevo sistema de llevanza de libros registros a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (AEAT) o más conocido como Suministro Inmediato de Información (SII).

¿Qué va a suponer este cambio? Pues la principal novedad es que las empresas deberán llevar los libros registros del impuesto (libro de facturas emitidas, recibidas, bienes de inversión, ...) a través de la sede electrónica de la AEAT, lo que requerirá un cambio no sólo de las aplicaciones con las que trabajan las empresas, sino un cambio en la forma de gestión y de la información a facilitar a la AEAT, y de una forma prácticamente inmediata, casi en tiempo real.

¿A QUIEN AFECTA EL SII?

Deben acogerse **OBLIGATORIAMENTE** al SII:

- Quienes en el año inmediatamente anterior hubieran superado los 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones.
- Las entidades acogidas al REDEME, es decir, al registro de devolución mensual.
- Las entidades acogidas al régimen especial de grupos de entidades.

También pueden acogerse al SII quienes voluntariamente así lo decidan, en cuyo caso, su periodo de liquidación deberá ser mensual.

¿CUANDO ENTRA EN VIGOR?

El SII entra en vigor el 1 de julio de 2017, es decir, la información a remitir será requerida a partir de esa fecha, por lo que el plazo de adaptación de los programas informáticos y modo de gestión de las empresas tiene un plazo de poco más de 6 meses para su implementación.

No obstante, las empresas están obligadas también a remitir los libros registros de facturación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

¿QUE DATOS HAY QUE FACILITAR?

Quienes crean que el SII consiste en remitir periódicamente los libros registros de IVA, tal conforme se vienen configurando actualmente, este totalmente equivocado. Además de la información habitual, habrá que informar de unos determinados campos. En el caso del libro registra de facturas expedidas destacamos, entre otros:

- Tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- Identificación si se trata de una rectificación registral.
- Descripción de las operaciones.
- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.

En el caso del libro registro de facturas recibidas señalamos:

- Se anotaran, una por una, las facturas recibidas y, en su caso, los documentos de aduanas.
- Número y, en su caso, serie que figure en la factura recibida, que sustituirá al número de recepción utilizado por quienes no estén incluidos en el SII.
- Identificación si se trata de una rectificación registral.
- Descripción de las operaciones.
- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas recibidas.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá mediante Orden Ministerial determinar que junto a lo anterior se incluya aquella otra información con trascendencia tributaria

PLAZOS DE REMISIÓN ELECTRONICA DE LOS REGISTROS DE FACTURACION

Como norma general, el suministro de los registros de facturación deberá realizarse en los siguientes plazos:

- a) Facturas expedidas, en el plazo de **4 días** naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de **8 días** naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que deba registrarse.
- b) Facturas recibidas, en un plazo de **4 días** naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes. En el caso de operaciones de importación, los 4 días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración el a que se hayan incluido.

- c) La información de determinadas operaciones intracomunitarias en el plazo de **4 días** naturales desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

Señalar que para el cómputo del plazo de 4 u 8 días naturales a que se refieren los apartados anteriores se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

No obstante, los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación durante el año 2017 quedan fijado en **8 días** naturales.

VENTAJAS DEL SII

El Gobierno ha establecido una serie de “ventajas” para las empresas que obligatoria o voluntariamente estén en el SII, de las que destacamos:

- Las declaraciones-liquidaciones deberán presentarse durante los primeros 30 días naturales (el plazo general es de 20 días) del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero.
Es decir, amplía en una media de 10 días la liquidación del IVA.
- Exoneración de presentar el modelo 340 de las declaraciones relativas a suministrar a partir del periodo correspondiente a julio de 2017.
Por tanto, se deberá presentar el modelo 340 de los meses de enero a junio de 2017.
- No deben presentar el modelo 347 (evidentemente, ya ha informado de TODAS las operaciones con todos sus clientes y proveedores).
- La información obtenida a través del suministro electrónico de los registros de facturación será puesta a disposición de aquellos empresarios o profesionales con quienes hayan efectuado operaciones aquellas personas y entidades que lleven los libros registro a través del SII, constituyendo una herramienta de asistencia al contribuyente en la elaboración de sus declaraciones-liquidaciones del IVA.

En definitiva, habrá que adaptar los sistemas informáticos y de gestión de las empresas para suministrar la información que requiere la AEAT, en el plazo general de 4 días, y a cambio la administración concede unos 10 días adicionales para liquidar el IVA.